



Resolución Directoral Nacional N° 142-2013-BNP

Lima, 31 OCT. 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 252-2013-BNP/OA/ASA, de fecha 29 de octubre de 2013, emitido por el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; Informe N° 225-2013-BNP/OA de fecha 30 de octubre del 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, y el Informe N° 560-2013-BNP/OAL, de fecha 31 de octubre del 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC” Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 129-213-BNP, de fecha 04 de octubre de 2013, se aprobó la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, exonerándose del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de 17 días a partir del 05/10/2013 al 21/10/2013 inclusive, y por la suma de S/. 44, 013.17 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRECE CON 17/100 NUEVOS SOLES).

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 138-2013-BNP de fecha 21 de octubre del 2013, se aprobó la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, exonerándose por segunda vez del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de 10 días a partir del 22/10/2013 al 31/10/2013 inclusive, y por la suma de S/. 23, 301.55 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS UNO CON 55/100 NUEVOS SOLES).

Que, mediante Informe N° 252-2013-BNP-OA/ASA de fecha 29 de octubre del 2013 el Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informa en resumen: I) Que, el consorcio ALFIL SECURITY SAC y BUNKER SECURITY SAC, quien ha perdido la buena pro automática, con fecha 21/10/2013 interpuso recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el



Resolución Directoral Nacional N° 142 -2013-BNP

mismo que una vez levantadas las observaciones ha sido admitido con fecha 23/10/2013 conforme advierte del SEACE. II) Ante estos nuevos acontecimientos recomienda que el Titular de la Entidad apruebe por tercera vez la contratación exonerada del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, por un periodo de (02) meses (noviembre y diciembre), bajo la causal de situación de desabastecimiento y por el mismo costo que se viene pagando actualmente. III) El monto que se tendría que contratar por el período citado asciende a la suma de S/ 155,341.66. El plazo requerido es con la finalidad de dar cobertura mientras el Tribunal de Contrataciones resuelve el recurso de apelación interpuesto.

Que, en mérito al informe técnico acotado, la Dirección General de la Oficina de Administración mediante Informe N° 225-2013-BNP/OA de fecha 30/10/2013, solicita la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, exonerándose del proceso de selección por la causal de desabastecimiento, por un periodo (02) meses (noviembre y diciembre), bajo la causal de situación de desabastecimiento y por el monto de S/ 155,341.66 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 66/100 NUEVOS SOLES).

Que al respecto el Art. 20 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), señala: “Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal.”

Que, en esa línea el Art. 22 de la acotada Ley, desarrolla la situación de desabastecimiento, prescribiendo: “Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la **ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo**. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda”.

Que, complementando, el Art. 129° del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado (en lo posterior Reglamento), señala literalmente:

"Artículo 129.- Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:



Resolución Directoral Nacional N° 142 -2013-BNP

a) En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la exoneración original, en cuyo caso la Entidad es responsable de su verificación y sustento conforme lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley y en el presente Reglamento.

c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y

d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.

e) En vía de regularización.

Que, de lo informado por el Área de Contrataciones se infiere que se va incurrir nuevamente en desabastecimiento del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”; por cuanto el postor Consorcio ALFIL SECURITY SAC y BUNKER SECURITY SAC quien ha perdido la buena pro automática, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el mismo que ha sido admitido con fecha 23/10/2013; contexto que acorde a la normativa en contrataciones públicas, suspende los actos preparatorios y la firma de contrato con el postor que ocupó el segundo lugar en prelación.

Que, en ese sentido, vaticinando que el Tribunal de Contrataciones cuanto menos demorará 02 meses en resolver el recurso de apelación, y a fin de no desproveerse del “Servicio de Seguridad y Vigilancia” consideramos procedente apelar nuevamente a la exoneración del proceso de selección por la causal de desabasteciendo del servicio previsto en el Artículo 20° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por el monto que se viene pagando actualmente.

Que, por haber incurrido en desabastecimiento, acorde a lo señalado por el Artículo 22° de la Ley glosada, se deberá realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, ahora bien, es pertinente también informar que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección. Ello en atención a lo prescrito en el Art. 135 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 535-2013-BNP/ODT de fecha 29 de octubre del 2013 la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 155,341.66 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 66/100 NUEVOS SOLES), para atender la contratación exonerada.



Resolución Directoral Nacional N° 142 -2013-BNP

Que, mediante Informe N° 560-2013-BNP/OAL de fecha 31 de octubre del 2013, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, opina por la procedencia de aprobar, la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, exonerándose por tercera vez del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento previsto en el Art. 20 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de 02 meses a partir del 01/11/2013 al 31/12/2013 inclusive, y por la suma de S/ 155,341.66 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 66/100 NUEVOS SOLES).

Que, en cuanto a las formalidades de las contrataciones exoneradas, el Artículo 21° de la Ley, prescribe:

“Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma”.

Que, estando a ello, la responsabilidad de aprobar la contratación exonerada recae en éste Despacho, por ser la máxima autoridad administrativa de la BNP, asimismo, de ser el caso deberá remitirse copia de la resolución y los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, exonerándose por tercera vez del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento previsto en el Artículo 20° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, por un periodo de 02 meses a partir del 01/11/2013 al 31/12/2013 inclusive, y por la suma de S/. 155,341.66 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 66/100 NUEVOS SOLES).



Resolución Directoral Nacional N° 142 -2013-BNP

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección General de la Oficina de Administración, mediante acciones inmediatas proceda a la contratación del servicio materia de exoneración, observando en estricto la normativa en materia de contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección de Secretaría General remita copia de la presente resolución y los informes que sustentan la exoneración a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Área de Abastamientos y Servicios Auxiliares, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), copia de la presente resolución y los informes que sustentan la exoneración.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Dirección General de la Oficina de Administración realice el deslinde de responsabilidades, a que hubiere lugar, por haber incurrido en desabasteciendo del servicio, realizando las recomendaciones que el caso amerite.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

